

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0430

04 JUN 2019

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para **“proteger y asegurar la integridad del Oleoducto de L8” Ayacucho-Galán...”**, realizando **“obras de reparación de recubrimiento a la altura del Km 005+064, ubicado en el Municipio de La Gloria departamento del Cesar”** y **“trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo....”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
3. Copia cédula de ciudadanía del señor ALBERTO ENRIQUE CONSUEGRA GRANGER Actual Representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
4. Copia notificación de trabajo, suscrita por el Jefe Inmobiliario de CENIT SAS.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8868 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio La Vertiente).
6. Copia de la resolución No 0632 del 10 de junio de 2016, por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, ajusta vía seguimiento la resolución 724 del 31 de julio de 2002, que estableció el Plan de manejo Ambiental para el proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho –Coveñas, a la Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL”, cuya cesión se autorizó a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante Acto Administrativo No 341 del 4 de abril de 2014.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la peticionaria al momento de responder requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, manifestó lo siguiente: **“Adicionalmente, es preciso señalar que debido a las condiciones actuales a la altura del PK 005+064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo Oleoducto de 8” Ayacucho –Galán se requiere realizar intervención inmediata para mantener la integridad del sistema, su operación segura y proteger los grupos de interés que pudieren verse afectados teniendo en cuenta las condiciones ambientales que se encuentran en el área; por lo tanto CENIT adelantará y notifica ante Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORROCESAR-
0430 04 JUN 2019

Continuación Resolución No. 0430 de 04 JUN 2019 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----2

permiso Decreto 1076 de 2015 para la intervención en el PK 005+064 quebrada San Marcos del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Oleoducto de 8" Ayacucho-Galán vereda Planadas Bajas, municipio de La Gloria Departamento Cesar".

Que la Dirección General de Corpocesar mediante oficio DG 2278 del 17 de septiembre de 2018, respondió lo siguiente a la empresa en citas:

- 1- En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.(en adelante CENIT), tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante una red de oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60...". "La red de transporte de hidrocarburos tiene una longitud aproximada de 8.768 kilómetros que abarcan gran parte del territorio nacional, atravesando 270 municipios y 24 departamentos. Dicha actividad se constituye en una de las mayores dinamizadoras de la economía colombiana; lo cual se traduce en una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país". Al respecto es imperativo señalar que la actividad de transporte de hidrocarburos en Colombia fue declarada como de utilidad pública a través de los artículos 4 y 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 y declarado como servicio público esencial mediante la Sentencia C-450 de 1995 de la Corte Constitucional. Precizando lo anterior, la Empresa estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. El Sistema de transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho — Galán de 8", corresponde a una línea de 8" con una longitud aproximada de 187,4 km y cuenta con una capacidad de transporte de 18 KBDC. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario y procedente para CENIT contar con un programa de integridad de ductos que involucre actividades de mantenimiento preventivo para verificar la condición mecánica de la tubería y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente".
- 2- De igual manera indica su comunicación que "Como parte del Mantenimiento Preventivo de sus activos de transporte de hidrocarburos que CENIT desarrolla para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente, cuenta con un programa de integridad que incluye la inspección visual al derecho de vía del Sistema de Transporte Ayacucho — Galán, Oleoducto de 8"; en cuyo informe se reporta que a la altura del PK 005+064, coordenadas N 08 ° 33'19,7" - W 73 ° 36'58,3" se evidencia la necesidad de hacer intervención al sistema con el fin de garantizar la integridad del ducto ya que se encuentra superficial en el cruce de la Quebrada San Marcos en la vereda Planadas Bajas, municipio de La Gloria Departamento Cesar. El Oleoducto Ayacucho — Galán de 8", cubre el transporte de Crudo Caño limón y Crudo Bicentenario a través de los casi 187,4 kilómetros de longitud de la línea, productos que al tener una pérdida de contención del fluido, podrían representar un alto riesgo en la operación del sistema de transporte, el cual puede materializarse con la fuga a la atmósfera o derrame con desplazamiento de alguno de los productos sobre los cuerpos de agua presentes en el área de influencia, posibles conflagraciones al entrar en contacto con alguna chispa o fuente de calor y la consecuente afectación del entorno y de las comunidades de los asentamientos cercanos. Ante la situación descrita anteriormente y de acuerdo con la valoración de riesgo sistémico realizado (nivel de riesgo alto), se requiere realizar obras de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0430** de **04 JUN 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----3

intervención, con el objetivo de brindar una solución oportuna y efectiva de carácter preventivo frente a la condición identificada, de conformidad con la facultad consagrada en lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2811 de 1974 que señala: "(...) en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevivir, que cauce deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar e/ peligro (...) ". Como resultado de las inspecciones realizadas se identificó a la altura del PK 005+064 Línea de 8" Oleoducto Ayacucho - Galán, vereda Planadas Bajas, municipio de La Gloria Departamento Cesar, puntos de mayor vulnerabilidad que requieren intervención inmediata para mantener la integridad del sistema, su operación segura y proteger los grupos de interés que pudieren verse afectados teniendo en cuenta las condiciones ambientales que se encuentran en el área. Con el fin de atender la mencionada situación, que claramente pone en riesgo la integridad de la línea, recursos naturales del área, y el entorno, CENIT a través de la empresa contratista Morelco S.A.S ha programado realizar obras de defensa sin permiso, consistentes en Cambio de recubrimiento a la altura del PK 005+064 Línea de 8" Oleoducto Ayacucho - Galán, vereda Planadas Bajas, municipio de La Gloria Departamento Cesar. Con el desarrollo de estas actividades, se busca contrarrestar el riesgo existente, afectación e inestabilidad sobre el derecho de vía de la línea en el cruce aéreo, lo cual podría conllevar a una ruptura de la tubería y pérdida de contención del producto transportado por el sistema manera efectiva, razón por la cual es inminente e impostergable la necesidad de su ejecución. Es importante señalar que las actividades de intervención serán desarrolladas bajo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo ambiental del sistema de transporte.

- 3- De igual manera contempla las actividades a realizar como :
- Cambio de recubrimiento en la tubería.
 - Instalación de camisa tipo B.

Contempla además dicha solicitud las medidas de manejo ambiental que se aplicarían, señalando que "Todas las actividades se realizarán en el marco del Plan de Manejo Ambiental para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán — Ayacucho - Coveñas (Oleoducto de 8"), y se indican las medidas que "minimizarán los impactos ocasionados por las actividades realizadas en la infraestructura y por ende sobre los recursos naturales". De igual manera se registran los programas a cumplir.

- 4- En su escrito se invoca como fundamento jurídico, el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del decreto 2811 de 1974.
- 5- Con la Resolución No 0724 del 31 de octubre de 2002, modificada por actos administrativos Números 0341 y 06 32 de fechas 4 de abril de 2014 y 10 de junio de 2016, respectivamente, el Ministerio del Medio Ambiente establece un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas, y en el Artículo Cuarto de dicha resolución consagra la obligación de solicitar y obtener los correspondientes permisos , autorizaciones, concesiones a que haya lugar ante las autoridades regionales competentes....".
- 6- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0430** de **04 JUN 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----4

- 7- Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".
- 8- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
- 9- No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada."

Que mediante Auto No 246 del 21 de noviembre de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 5 y 6 de diciembre de 2018, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCIÓN DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

"El proyecto se encuentra ubicado en la vereda planadas bajas en el Municipios de la Gloria – Cesar. Oleoducto Ayacucho – Galán 8".

2. CUERPO DE AGUA.

Las obras se realizaron en la Quebrada San Marcos.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:

Se realizaron actividades de reposición de la tubería del sistema Ayacucho – galán 8" y las principales actividades a desarrollar fueron:

- **ACTIVIDADES PRELIMINARES DE CONSTRUCCIÓN:**

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0430** de **04 JUN 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----5

- ✓ Localización, replanteo y detección de tubería existentes.
- ✓ Movilización y desmovilización.
- ✓ Campamentos e instalaciones temporales.
- ✓ Señalización temporal.

• **DESMONTE Y DESCAPOTE:**

- ✓ Adecuación del derecho de vía existente.
- ✓ Geotecnias preliminares.

- **MANEJO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS.**
- **TRANSPORTE, ACOPIO Y TENDIDO DE TUBERÍA.**
- **DOBLADO, ALINEACIÓN, BISELADO Y SOLDADURA.**
- **REVESTIMIENTO DE LA TUBERÍA (LA QUE APLIQUE), LAS JUNTAS SOLDADAS Y PROTECCIÓN DE LA TUBERÍA.**
- **LIMPIEZA INTERNA DE LOS TUBOS.**
- **APERTURA DE LA ZANJA.**
- **BAJADO Y TAPADO DE LA TUBERÍA.**
- **CRUCE DE VÍAS.**
- **PROTECCIÓN DE TUBERÍA.**
- **HOT TAP Y OBTURACIÓN DE LÍNEAS.**
- **DRENAJE DE LÍNEAS.**
- **PROTECCIÓN GEOTÉCNICA DEFINITIVA Y AMBIENTAL:**
 - ✓ Manejo ambiental.
 - ✓ Reconformación del terreno, limpieza final y obras de protección geotécnica.
- **CRUCE Y TRAMOS ESPECIALES.**
- **PRUEBA HIDROSTÁTICA.**
- **APOYO EN EL LLENADO Y PUESTA EN OPERACIÓN.**
- **MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA, SOSTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO.**

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	8° 33' 19.2"	73° 36' 58.2"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizaron las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0430** de **04 JUN 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

6

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado fue de:

Actividades de Mantenimiento PK 005 + 064 del sistema de transporte Oleoducto Ayacucho – Galán 8".

SECTOR (CRUCE)	ANCHO	LARGO	ÁREA (M2)
Quebrada San Marcos	1,3	70	91

Total, area de ocupación de cauce = 91,00 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 005 + 064 del sistema de transporte Oleoducto Ayacucho – Galán 8", en la Quebrada San Marcos en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó que esta no tuvo afectación dado que durante la visita no se observó que esta no fue intervenida en el área donde se realizaron los trabajos.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 005 + 064 del sistema de transporte Oleoducto Ayacucho – Galán 8", descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas a la altura del PK 005 + 064 del sistema de transporte Oleoducto Ayacucho – Galán 8", sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, en el Municipio de La Gloria – Cesar, esta se realizó dentro de predio privado, en el expediente folio (160 a 163) se observa copia del Certificado de tradición y libertad del predio La Vertiente donde se desarrollaron las actividades de mantenimiento y la notificación al propietario de los trabajos a realizar.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIOS CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce,

www.corpocesar.gov.co

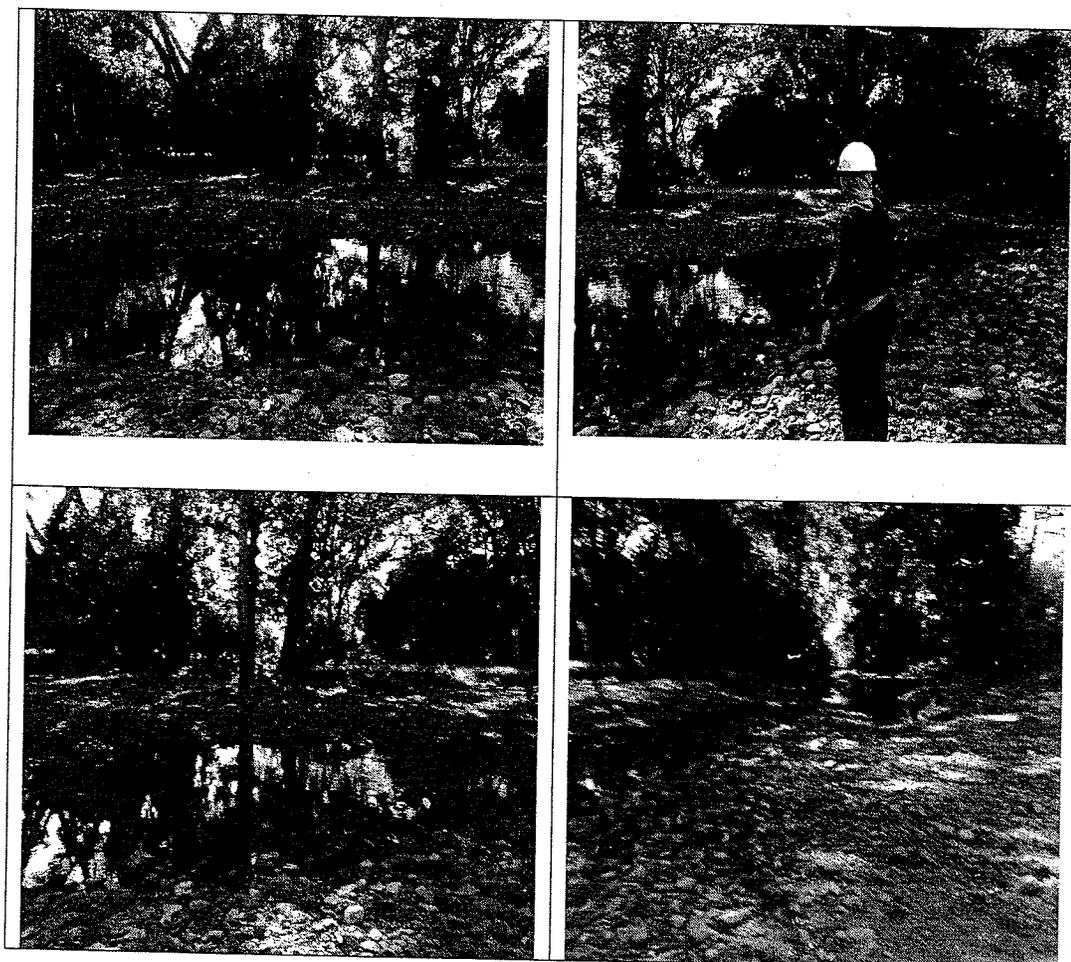
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0430** de **04 JUN 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----7

para la actividad de mantenimiento que fueron ejecutadas en el PK 005 + 064 del sistema de transporte Oleoducto Ayacucho – Galán 8", sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos en el Municipio de La Gloria".

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0430** de **04 JUN 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----8

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0430 de 04 JUN 2019

Continuación Resolución No. 0430 de 04 JUN 2019 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

9

Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.434.782. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesional:	(a) Honorarios (1)	(b) Matrícula la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (hombres)**	(f) Viáticos diarios (2)***	(g) Viáticos totales (hoy)	(h) Subsidios (Ley 633)
1 6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
1 6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (Ley)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
\$ 1.077.825,82								
(B) Gastos de viaje								
\$ 70.000,00								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
\$ 0,00								
Costo total (A+B+C)								
\$ 1.147.825,82								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
\$ 286.956,45								
VALOR TABLA UNICA								
\$ 1.434.782,27								
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 2	\$ 600.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	768
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	635.999.601
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	768
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.755.948,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0430** de **04 JUN 2019** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

-----10

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.434.782.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 91 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	8° 33' 19.2"	73° 36' 58.2"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.434.782 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0430 de 04 JUN 2019

Continuación Resolución No. 0430 de 04 JUN 2019 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Marcos, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 005 + 064 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar

11

7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 JUN 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemi Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 119-2018

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181